



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

# Fondo Morelos

Instituto Morelense para el  
Financiamiento del Sector Productivo



"2013, año de Belisario Domínguez"  
OFICIO NO. FM/DG/152/13

Cuernavaca, Morelos., a 03 de abril de 2013

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E.**

Cabe señalar que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se obligan distintas modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, ello en razón de los siguientes motivos:

Se modificaron las denominaciones de algunas Secretarías de despacho, en específico lo es la Secretaría de Economía antes denominada Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Hacienda antes denominada Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Administración antes denominada Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II, IX y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, abrogó la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, ya que la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal se reglamentó por la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, lo anterior de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera de este último ordenamiento legal citado.

Así mismo, se estableció en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que será el Gobernador del Estado quien presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad.

Finalmente, la Disposición Transitoria Tercera derogó tácitamente todas y cada una de las disposiciones que se oponen a las de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito que exista una armonización de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en específico en sus artículos 8, 9, 13 y 14, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5030, tal y como lo ordena el artículo décimo quinto transitorio de la Ley Orgánica de merito.

Siendo además el caso que la misma Ley determina en el artículo 51, segundo y tercer párrafos que el Titular del Poder Ejecutivo presentará una iniciativa ante el Congreso del Estado debido al inicio de la Administración Gubernamental para la armonización del marco jurídico estatal.

Por tal motivo me permito remitirle la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO**, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 5, 8, 11, 14 fracción III, así como en el artículo 51 todos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, para efecto de que se analizada y en su oportunidad se emita el oficio de exención del manifiesto de impacto regulatorio en virtud de que conforme al último precepto citado no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por último me permito comentarle que dicha iniciativa ya fue revisada por Consejería Jurídica y nos remitió la misma a efecto de validar los comentarios y someterla a aprobación de nuestro Consejo Directivo mediante el oficio CJ/DGL/206/2013, para efecto de que se continúe con el procedimiento para la remisión de la misma al Congreso del Estado.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. María Guadalupe Ruiz del Río  
Directora General



C.c.p. Expediente  
MGRR/JECL



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LII LEGISLATURA DELESTADO DE MORELOS**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado quince de julio del año 2011, el Congreso del Estado aprobó la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicada el doce de agosto del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4732, Organismo Oficial del Gobierno del Estado, mediante la que creó el "Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo", como Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio, Organismo de Gobierno y Administración propios, cuyo objetivo fundamental es otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas procurando que las condiciones del mismo sean equivalentes o en su caso, mejores a las que ofrece el mercado, para lo cual podrá operar fuentes de fondeo como el propio Gobierno del Estado, la iniciativa privada y cualquier otro organismo a nivel nacional e incluso internacional.

El artículo 9 fracciones I, II y V de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo prevé la integración del Consejo Directivo, que entre otros, se integra con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Planeación y Oficialía Mayor, así como también de acuerdo al artículo 14 establece que para ser Director General del Instituto se tendrán que cubrir los requisitos que señala la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

En ese contexto jurídico, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5030, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los Órganos Centrales y Descentralizados, Desconcentrados y Paraestatales conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular el Estado.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se obligan diversas disposiciones a diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos la Ley de Fomento y Fomento Agrario del Estado de Morelos para el Financiamiento del Sector Productivo, ello en razón de los siguientes motivos:

Se modificaron las denominaciones de algunas Secretarías de despacho, en específico lo es la Secretaría de Economía antes denominada Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Hacienda antes denominada Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Administración antes denominada Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II, IX y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, abrogó la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, ya que la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal se reglamentó por la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, lo anterior de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera de este último ordenamiento legal citado.

Así mismo, se estableció en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que será el Gobernador del Estado quien presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Finalmente, la Disposición Transitoria Tercera derogó tácitamente todas y cada una de las disposiciones que se oponen a las de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En este sentido, la presente iniciativa que tiene como propósito que exista una armonización de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, en específico en sus artículos 8, 9, 13 y 14, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5030, tal y como lo ordena el artículo décimo quinto transitorio de la Ley Orgánica de merito.



Siendo además el caso que la materia termina en el artículo 51, segundo y tercer párrafos que el Titular del Poder Ejecutivo presentará una iniciativa ante el Congreso del Estado debido al Poder Ejecutivo de la Administración Gubernamental para la armonización del marco jurídico en materia de...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esa soberanía H. la siguiente:

## **MORELOS**

**PODER EJECUTIVO**

### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 8; 9; las fracciones IV y V del artículo 13 y el artículo 14 de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.** El gobierno, administración, dirección y vigilancia del Instituto estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General, y
- III. Un Órgano de Vigilancia.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía;
- III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- V. La persona titular de la Delegación en el Estado de Morelos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- VII. La persona titular de la Representación Estatal del Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas (FONAES); y
- VIII. Un representante de la Unión Patronal Autónoma del Estado de Morelos.

De conformidad con el orden del día de cada sesión, se podrá invitar a personas competentes o interesadas en los temas a tratar.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y que contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

En el caso de que quien supla al Gobernador del Estado, como Presidente del Consejo Directivo sea la persona titular de la Secretaría de Economía, éste deberá designar a la persona que lo supla en su calidad de integrante del Consejo Directivo, a fin de evitar duplicidad de cargos.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos.

**ARTÍCULO 13. ...**

I a la III. ...

IV. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, así como el Reglamento;

V. Aprobar y expedir las Reglas de Operación Financiera, el Estatuto Orgánico, así como todas las demás disposiciones reglamentarias que rijan la



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones;  
VI a XIX. ...

**ARTÍCULO 14.** La administración del Instituto estará a cargo del Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo cubrir los requisitos que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y tener experiencia en el ramo financiero.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá instalarse el Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo que por virtud del presente Decreto se modifica.

**MORELOS**

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes es mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO.

Dependencia: Consejería Jurídica
Depto.
Sección:
Oficio Núm. CJ/DGL/206/2013
Expediente: DGL/0102/2013-ID

Marzo 21, 2013.

LIC. MARÍA GUADALUPE RUÍZ DEL RIO  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO  
DEL SECTOR PRODUCTIVO.

Por instrucciones del Licenciado Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, fracciones VIII; 12, fracciones XI, XIII y XIV, y 16 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos vigente; en atención a su oficio número IMOFI/DG/059/2013, respecto de la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 9 FRACCIONES I, II Y V Y 14 DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO**, para su análisis y estudio; le informo de la manera más atenta lo siguiente:

Esta Dependencia a mi cargo ha realizado el análisis técnico jurídico del proyecto remitido, por lo que se estimó realizar diversas adecuaciones y observaciones en virtud de la Legalidad y Técnica Legislativa que le corresponden al documento; por lo cual, remito adjunto al presente documento, en forma impresa y en versión de control de cambios para su mejor apreciación, el proyecto de Iniciativa con las observaciones pertinentes, mismas que se somete a su consideración y solventación respectiva. Así mismo, se envía a la dirección de correo electrónico [coronato\\_e@hotmail.com](mailto:coronato_e@hotmail.com).

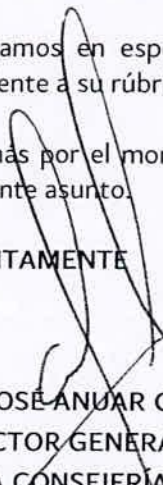

Finalmente, es menester señalar que para estar en posibilidad de dar el trámite legal al proyecto referido, con la finalidad de que en su oportunidad se continúe con su validación, es necesario que remita a esta Consejería el acuerdo de aprobación de la Iniciativa de mérito por su Consejo Directivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV de la propia Ley materia del presente asunto, ya que no existe constancia fehaciente del mismo y consecuentemente de la autorización de su máximo órgano de gobierno.

Lo anterior se manifiesta sin perjuicio de que, en su oportunidad, una vez que se cuente con el acuerdo antes señalado, se emita un análisis más detallado.

Quedamos en espera de la respuesta sobre este asunto, para así continuar con el procedimiento tendiente a su rúbrica.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo y la colaboración absoluta para la culminación del presente asunto.

ATENTAMENTE

  
  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LEGISLACIÓN  
LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

c.c.p.- Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Para su superior conocimiento.  
Ignacio Burgoa Llano.- Consejero Jurídico.- Mismo fin.  
IBLL/org/jagcp/ilbv.

INSTITUTO MORELENSE PARA  
EL FINANCIAMIENTO DEL  
SECTOR PRODUCTIVO  
**RECIBIDO**  
22 MAR, 2013  
DIRECCION GENERAL